

---

# BOLETIN OFICIAL

DEL  
OBISPADO DE LEON

---

**SUMARIO.**—Edicto convocando a la firma de curatos para las segundas propuestas.—Edicto de Ordenes.—Circular N.º 116: Cultos de reparación y desagravio en los días de Carnaval.—Circular N.º 117: Instrucciones para la santa Cuaresma y facultades que se conceden a los confesores.—Circular N.º 118: Altar privilegiado.—Decreto sobre el estipendio de las misas manuales.—Tabla de sermones.—Collationes Morales.—Edicto de Concurso.—Seminario Español de Misiones extranjeras.—Sobre el rito de la absolución de difuntos.—Suscripciones.

---

## Edicto convocando a la firma de curatos para las segundas propuestas

Nos el Dr. D. José Alvarez Miranda

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓ-  
LICA, OBISPO DE LEON, ETC. ETC.

**HACEMOS SABER:** A todos los opositores aprobados en el actual Concurso general a curatos celebrado en esta Diócesis en el mes de Septiembre de 1919 y que sean Presbíteros, y no hayan sido agraciados en las primeras propuestas, que en el plazo de treinta días a contar desde esta fecha, y que finalizarán el próximo día 19 del mes de Febrero, y que deseen obtener parroquias en propiedad, comparezcan por sí o por Procurador del Tribunal eclesiástico, por



medio de instancia a Nos, en Nuestra Secretaría de Concurso a firmar los curatos que deseen obtener y se comprometan a aceptar, de entre los que a continuación se expresan, y que por el presente anunciamos como vacantes, relacionando por orden de preferencia los que deseen obtener:

**DE TÉRMINO CON 2.250 PESETAS**

Cisneros..... Stos. Facundo y Primitivo.

**DE ASCENSO CON 2000 PESETAS**

La Puebla de Valdavia... Santa María de las Nieves.  
Gordaliza del Pino..... Nuestra Señora de Arbas.  
Vega de Villalobos..... San Román.  
Sahelices de Mayorga.... San Pedro Advíncula.  
Villavicencio de los Ca-  
balleros..... La Asunción.  
Grajal de Campos..... San Miguel.  
Cotanes del Monte..... San Pedro Apóstol.  
Villacid de Campos..... Santa María la Nueva.  
Espinama..... San Vicente Martir.

**DE ENTRADA CON 1.750 PESETAS**

Pino del Río..... San Pedro Apóstol.  
Solanilla y añejo Villal-  
boñe..... San Esteban.  
Villafrea..... San Cipriano.  
Cegoñal.,..... San Julián Mártir.  
Valderrueda..... El Salvador.  
Las Grañeras..... San Juan Bautista.  
Mansilla Mayor..... San Miguel.  
Otero de Guardo..... El Salvador.  
San Martín Obispo..... San Martín.  
Colmenares..... San Fructuoso.  
Lugán..... San Tirso.



Villamayor del Condado y anejo Represa.....	San Bernardino.
Riosequino de Torio.....	Santa Marina.
Cubillas de Rueda.....	San Miguel.
Congosto de Valdavia....	Nuestra Señora de Palacios.
Valdesogos de Arriba y anejo Valdesogos de Abajo.....	San Miguel.
Dobres.....	San Mamés.
Villaturiel y Anejo Marne.....	La Purificación.
S. Pedro de Valderaduey.	San Pedro Apóstol.
Vejas.....	Santa María.
Oville.....	San Adriano.
Brugos de Fenar.....	San Jorge.
Fontecha del Páramo y anejo Pobladura.....	San Pedro Apóstol.
Villagallegos y anejo Vallejo.....	San Pelayo.
Cerecinos de la Orden...	San Juan Bautista.
Gusendos de los Oteros...	San Félix.
Villalón de Campos.....	Sta. Cecilia.

### RURALES DE 1.<sup>a</sup> CON 1.500 PESETAS

Redipuertas.....	Santos Justo y Pastor.
Castro-Esquilón.....	San Miguel.
La Mata.....	San Bartolomé.
Cambarco.....	San Andrés Apóstol.
Olleros de Sotillo y anejo Sotillos.....	Santos Justo y Pastor.
Matallana y anejo Serrilla.	San Félix.
Robledo de Fenar.....	El Salvador.
Solana de Fenar.....	San Cristóbal.
La Velilla.....	San Pedro Apóstol.
Velilla de Tarilonte.....	San Lorenzo.
Valdeteja.....	San Pedro.



Valles de Valdavia.....  
Camposolillo.....  
Aniezo.....  
Ferrerías del Puerto.....  
Redilluera.....  
Cornoncillo.....  
San Martín de la Cueva...  
Quintanilla de los Oteros.  
Santa Marina de Valdeón.

San Román Abad.  
Santo Tomás.  
San Martín.  
San Antonio Abad.  
San Bartolomé.  
La Visitación.  
San Martín Obispo.  
San Pedro Apóstol.  
Santa Marina.

### RURALES DE 2.<sup>a</sup> CON 1.500 PESETAS

Pajares de Campos.....  
Espinosa.....  
Muñecas.....  
La Riva.....  
La Bandera.....  
Barrio y anejo Velilla....  
La Braña.....  
Felmín.....  
Fontún.....  
Llamazares.....  
Millaró.....  
Piornedo.....  
Tabanedo.....  
Valverdin.....  
Villaverde de la Cuerna...  
Celada de Cea.....  
Gamedo.....  
Los Llazos.....  
Piedras Luengas.....  
Tremaya.....  
Abastillas.....  
Arroyo.....  
San Martín de la Fuente.  
Villátima.....  
Carbajosa.....

San Andrés Apóstol.  
La Magdalena.  
Santiago Apóstol.  
La Magdalena.  
Santa Marina.  
San Andrés.  
La Asunción.  
San Andrés Apóstol.  
San Mamés.  
San Pelayo.  
San Juan Bautista.  
San Vicente Mártir.  
San Justo.  
San Mamés.  
San Miguel.  
Santos Justo y Pastor.  
San Miguel.  
San Martín.  
Santa Ana.  
La Asunción.  
Santos Cornelio y Cipriano.  
San Julián Mártir.  
San Martín Obispo.  
Santa María de la Hera.  
La Asunción.



Montuerto.....	Santos Justo y Pastor.
Valdorria.....	San Pedro Apóstol.
Avellanedo.....	Santa Eulalia.
Brez.....	San Cipriano.
Cabañes.....	San Juan Bautista.
Cobeña.....	Santa Eulalia.
Cueva.....	La Asunción.
Dobarganes.....	San Pedro Advíncula,
Enterrias.....	El Salvador,
Lameo.....	San Pedro.
Lón.....	Santa Eugenia,
Los Cos.....	San Julián.
Llaves.....	San Ignacio.
Pollayo.....	San Martín.
San Andrés de Liébana..	San Andrés.
Tollo.....	San Julián.
Toranzo.....	San Martín.
Vallejo.....	San Ignacio.
Yevas.....	La Purificación.
Campillo.....	Santos Justo y Pastor.
Primajas.....	Santos Justo y Pastor.
Quintanilla.....	San Pedro.
San Cibrian de Redipollos	Santos Cornelio y Cipriano,
Valdehuesa.....	Santiago.
Isoba.....	Santa María Magdalena.
Membrillar.....	La Asunción.
Portillejo.....	San Miguel Arcángel,
Renedo del Monte.....	San Pelayo Mártir.
Valenoso.....	San Miguel Arcángel,
Villarmún de Eslonza....	La Asunción.
Cabanillas.....	El Salvador.
Canaleja y anejo Castrilli- no.....	Santos Cosme y Damián,
Villamoros de las Regue- ras.....	Santiago.
Santa María de los Oteros	La Asunción.



Quintana de la Peña.....	Santa María.
Pesquera.....	Santa Eulalia.
Barrio de las Ollas.....	San Juan Bautista.
Candanedo de Boñar.....	La Asunción.
Fresnedó de la Sierra.....	San Pedro Advíncula.
Llamera.....	El Dulce Nombre de María.
La Serna.....	Santiago.
Sobrepeña.....	San Tirso.
Veneros.....	La Asunción.
Lagartos.....	San Vicente.
Riosequillo.....	Ntra. Sra. de los Angeles.
Valdelaguna.....	La Inmaculada Concepción.
Rivaseca.....	Santiago Apóstol.
Barajores.....	Sata Bárbara.
Cardaño de Arriba.....	San Lorenzo.
Cornón.....	San Antolín.
Intorcisa.....	San Juan.
Valsurbio.....	San Martín.
Tendal.....	Stos. Facundo y Primitivo.
Toldanos.....	San Pedro.
Valdefresno.....	Stos. Cornelio y Cipriano.
Villacil.....	El Salvador.
Fontanos y anejo de La Flecha.....	San Lorenzo.
Villar del Puerto.....	San Pedro.
Villamelendro.....	La Asunción.
Salamón.....	La Inmaculada.
Cain.....	Santo Tomas Apostol.
Casasuertes.....	La Asunción.
Los Espejos.....	La Asunción.
Llánaves.....	El Salvador.
Vierdes.....	Santa Marina.
San Cebrián de Ardón...	San Cipriano.
Santa Cristina del Páramo	Santa Cristina.
San Martín del Valle....	San Martín.
Robledo de la Guzpeña...	San Pelayo.



Gigosos de los Oteros....	La Concepción.
Sahelices de Sabero.....	San Pedro Abvíncula.
Villaselán.....	Stos. Facundo y Primitivo.
Barreda y Dos Amantes..	La Santa Cruz.
Vada.....	Ntra. Sra. de la Piedad.
Villarratel.....	La Natividad de Ntra. Sra.

Dadado en Nuestro Palacio Episcopal de León a veinte de Enero de mil novecientos veinte y uno.

*José, Obispo de León*

Por mandado de S. Excia. Ilma.  
el Obispo mi Señor.

*Lic. Felipe García Alvarez.*

Secretario de Concurso.

---

### **Edicto de Ordenes**

---

**Nos el Dr. D. José Alvarez Miranda**

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE LEON, ETC. ETC.,

Hacemos saber: Que habiendo determinado con el favor de Dios celebrar órdenes generales el día 12 de Marzo próximo, sábado, *ante Dominicam Pasionis*, hemos dispuesto lo siguiente:

Los que deseen ser promovidos a la *Prima Clerical Tonsura y Ordenes Menores y Mayores*, lo pedirán por medio de solicitud hasta el día 10 de Febrero; expresando el pueblo de su naturaleza, edad, estudios aprobados, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente y parroquias a las que hubieren pertenecido.

Todos acompañarán a la solicitud la partida de bautis-



mo; certificación de buena vida y costumbres; de frecuencia de Santos Sacramentos, y de estudios y facultativa que acredite no padecer enfermedad alguna perpétua, hereditaria o contagiosa, que impida al interesado dedicarse al ejercicio del Sagrado Ministerio; y los que hayan estado en el servicio militar por lo menos tres meses, *testimoniales de la jurisdicción castrense*. Los que hubieren residido en otra Diócesis por tiempo al menos de seis meses, y en edad en que hayan podido contraer impedimento canónico, *letras testimoniales* de aquel Prelado; y los que por razón de origen, título o domicilio, estén sujetos a otra jurisdicción, las correspondientes *dimisorias*.

Además de los documentos expresados deberán presentar para la PRIMA CLERICAL TONSURA la partida de confirmación; para el SUBDIACONADO, título de ordenación, y si carecieren de él, instancia solicitando el ser promovidos al de «servitii dioecesis», el del último orden recibido y documento que acredite su situación con respecto a quintas, expedido por el centro correspondiente; y para el DIACONADO y PRESBITERADO, el título del último orden y certificación de haberle ejercido, y para el PRESBITERADO además certificación que acredite tener suficiente instrucción en el canto gregoriano y sagradas rúbricas.

Ninguno será admitido a la recepción de los *órdenes mayores*, si no hubiese cursado y probado los *cuatro cursos de Sagrada Teología*, así como tampoco si no hubiere estado interno en el Seminario, a no haber mediado dispensa, concedida por Nos.

Los exámenes tendrán lugar los días 17 y siguientes del mes de Febrero los y ejercicios espirituales darán principio el día 4 de Marzo.



Transcurrido el plazo señalado no se admitirá solicitud alguna, ni se dará curso a las presentadas si carecen de alguno de los requisitos prevenidos, que deberán tener muy en cuenta los interesados.

León 19 de Enero de 1921.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.

---

**CIRCULAR NÚM. 116.**

---

## Cultos de reparación y desagravio

### EN LOS DIAS DE CARNAVAL.

A fin de reparar públicamente las ofensas, que se hacen a Dios Nuestro Señor en dichos dias, disponemos, que en todas las iglesias parroquiales y de Comunidades religiosas de nuestra jurisdicción se celebren Cultos de reparación y desagravio con la solemnidad, que permitan las circunstancias. Y para que estas funciones religiosas revistan mayor esplendor, concedemos licencia para exponer a S. D. M. durante el Tri-duo en todas las iglesias de nuestra amada Diócesis.

Encargamos muy encarecidamente a nuestros venerables Párrocos y a todos nuestros amados cooperadores en el santo ministerio, que con su probado celo exhorten a los fieles, para que se aparten de espectáculos y diversio-



nes pecaminosas, y procuren asistir a estos actos religiosos, recibir la Sagrada Comunión y hacer alguna visita al Santísimo Sacramento para desagraviarle de los pecados que se cometen en dichos días, implorando al mismo tiempo misericordia y perdón para tantos alucinados, que dejándose llevar del espíritu del mundo, inflieren gravísimas ofensas al Sacratísimo Corazón de Jesús con los abominables excesos de Carnaval. En dichos días pidan también de un modo especial, para que cesen los conflictos y perturbaciones sociales. y reine la paz en nuestra amada patria, y vivan todos unidos en caridad como buenos cristianos y fieles súbditos de la Sta. Iglesia.

Y para estimular más a nuestros amados diocesanos, a la celebración de este Triduo de reparación y desagravio, concedemos *cincuenta días de indulgencia* por la asistencia a cada uno de los actos piadosos que se celebren, y lo mismo por cada visita a Jesús Sacramentado.

León 19 de Enero de 1921.

† José, Obispo de León

---



**CIRCULAR NÚM. 117.**

**Instrucciones para la santa Cuaresma y facultades  
que se conceden a los confesores**

Encargamos muy encarecidamente a nuestros amadísimos Cooperadores en el santo ministerio, que procuren por los medios, que les surgiera su probado celo, que en todas las parroquias, durante la Cuaresma, se celebren algunos cultos o ejercicios espirituales, para que los fieles santifiquen este tiempo de oración y penitencia. Al efecto no solo se rezará diariamente el santo Rosario en las iglesias a una hora cómoda para la asistencia, sino que procurarán hacer también el piadoso ejercicio del *Via-Crucis* con la frecuencia posible.

Asistirán con puntualidad al confesonario y a horas fijas, para facilitar el cumplimiento, cuidando de ofrecer alguna vez confesores desconocidos o de otras parroquias, ayudándose los párrocos mutuamente, para la mayor libertad de los penitentes en la elección de confesor.

Asimismo pondrán gran diligencia en que, durante dicho tiempo, se anuncie con más frecuencia la divina palabra; medio eficaz para avivar la fé y excitar la piedad en las almas. También facilitaremos Misioneros a los que los pidan oportunamente.

«La Comunion pascual, como dice el Código Canónico, debe hacerse desde el domingo de Ramos hasta la dominica *in albis*; pero pueden los Ordinarios de los lugares, si así lo exigen las circunstancias de personas y lugares, anticipar el tiempo aún para todos los fieles; pero no antes de la cuarta dominica de Cuaresma o prorrogarlo, pero no más allá de la fiesta de la Santísima Trinidad.»



Por tanto, y usando de la facultad que se Nos concede, ya que así lo exigen las circunstancias de nuestra Diócesis, tanto para facilitar a los Rvdos. Párrocos y confesores los trabajos de su sagrado ministerio, como también para facilitar a los fieles el cumplimiento de dicho precepto, declaramos; que en este año el tiempo útil en nuestra Diócesis para cumplir el Santo precepto de la Comunión pascual será desde la cuarta dominica de Cuaresma, hasta la fiesta de la Santísima Trinidad ambos *inclusive*.

Y en virtud de facultades apostólicas principiará en la *primera Dominica de Cuaresma* en las parroquias, o lugares donde se celebren sagradas misiones, o se tengan ejercicios espirituales, o se den al pueblo instrucciones catequistas o pláticas piadosas.

Según lo dispuesto en el párrafo 3.º del canon 859 cesa la obligación de comulgar en la propia parroquia para satisfacer al precepto pascual, aunque, se ha de aconsejar a los fieles que continúen cumpliendo en su propia iglesia; más conviene instruir a los fieles sobre la facultad que aquí se les concede, advirtiéndoles que los que hagan uso de dicha facultad, tienen obligación de presentar a su párroco la correspondiente cédula de cumplimiento. Queda abrogada la Constitución CLXVI de los Sinodales del Obispado.

A todos los Rvdos. Sacerdotes, que tengan corrientes sus licencias de confesar en este Obispado, y que no estén facultados para absolver de los pecados reservados Nos por decreto de 7 de Diciembre de 1916, les concedemos facultad para absolver de los mismos durante el tiempo señalado para el cumplimiento pascual.

Deseamos que exhorten a los que tengan recursos a que



procuren tomar la Bula de la Santa Cruzada, ya por los privilegios que concede en orden a la confesión, como también porque contiene un tesoro de gracias e indulgencias, de las que los fieles deben aprovecharse para su santificación.

Terminado el tiempo del precepto pascual los RR. Párrocos y encargados de la cura de almas procurarán remitir a nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno la relación preceptuada en la Constitución CLXVII de las Sinodales del Obispado.

León 20 de Enero de 1921.

✠ José, Obispo de León

---

**CIRCULAR NÚM. 118**

**Altar Privilegiado**

---

En uso de las facultades que Nos concede el canon 916 del Código de Derecho canónico, venimos en señalar para gozar de la gracia de *altar privilegiado perpétuo* en las iglesias de nuestra Diócesis, el Altar Mayor de la Santa Iglesia Catedral, Real Colegiata, el de todas y cada una de las parroquiales y filiales del Obispado, como así mismo los de Nuestros Seminarios de San Froilán de esta Ciudad y San Mateo de Valderas y el de las Iglesias de Religiosas, siempre que en las expresadas Iglesias no exista otro altar pri-



vilegiado; ordenando que en el mismo altar o cerca de él, se coloque una tablilla, con el rótulo de «Altar Privilegiado», a fin de que conste así esta singular gracia.

León 13 de Enero de 1921.

JOSE, OBISPO DE LEON.

---

## Obispado de León

---

### DECRETO

#### El estipendio de las misas manuales.

Nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV, que felizmente gobierna la iglesia, no solo atiende con paternal solicitud a las necesidades espirituales de sus hijos, sino también a las temporales. En diferentes ocasiones ha levantado su voz implorando socorros para remediar a todos los necesitados; y no se ha olvidado de sus amados sacerdotes; pues conociendo el estado de penuria e indigencia a que muchísimos se hallaban reducidos, a fin de proveer a su honesta y congrua sustentación, en el año último y por medio de la S. Congregación Consistorial dirigió a los Obispos de Italia una Circular aconsejándoles que en sus respectivas diócesis elevaran el estipendio de las misas, que los fieles encargan



o mandan celebrar a los sacerdotes, diciendo, entre otras cosas, lo siguiente: «Es cosa santa y saludable, y obra no solamente de caridad cristiana, sinó también de religión, proporcionar al clero lo necesario para su honroso sustento.»

En la ley antigua, como se añade en dicha Circular, dispuso el Señor, que los sacerdotes o levitas viviesen honestamente del propio ministerio, para que pudiesen consagrarse de lleno al servicio de Dios, sin necesidad de dedicarse a otras cosas. Así debe suceder, y con mayor motivo, en la iglesia católica, según está consignado en la Sagrada Escritura; no deben ser de peor condición los ministros de Cristo. Además, careciendo el Clero de lo necesario para su honesto sustento, se vería obligado a buscar por otros medios, con desdoro de su estado, las cosas indispensables para la vida, sin poderse dedicar por entero a las funciones del sagrado ministerio; y lo que es más grave, faltarían vocaciones al sacerdocio, y sin vocaciones y sin sacerdotes los pueblos carecieran de culto y de sacramentos y demás beneficios de la religión.

Y para evitar estos y otros males aconsejó Su Santidad a los Obispos de Italia que elevaran el estipendio de las misas, a fin de remediar algo las necesidades económicas del clero; porque «contribuir a sacar al clero de la indigencia o estrechez en que vive es practicar una obra meritoria de religión, agradable además al Señor.»



Ahora bien, es indudable que en análogas circunstancias se halla nuestro venerable clero, y las poderosas razones que movieron a Su Santidad a recurrir a este medio, nos impulsan también a emplearlo en nuestra Diócesis, para favorecer de algún modo y en la manera posible a nuestros amados Sacerdotes, procurándoles una sustentación honesta y decorosa, cual corresponde al ministro de Dios, y con este objeto hemos determinado elevar algo el estipendio de las misas manuales, aunque el aumento sea muy pequeño.

Es evidente el notable cambio que en los últimos años ha habido en las condiciones económicas de la vida por el alto precio de los artículos de primera necesidad; y la tasa sinodal de la limosna de las misas, vigente en nuestra Diócesis, es hoy insuficiente, por haber sido fijada cuando el dinero tenía más valor, por decirlo así, porque el precio de las cosas era mucho más bajo. Y por tanto, teniendo presente lo que dice Su Santidad, lo que han hecho muchos de los Prelados de España, y considerando las circunstancias de nuestra Diócesis y las de nuestros amadísimos Sacerdotes, en virtud de la facultad que nos otorga el canon 831 del Código canónico, por el presente *Decreto* venimos en disponer y disponemos:

*Primero:* Que desde la promulgación de este Decreto la tasa diocesana del estipendio de mi-



Las *manuales* rezadas será de dos pesetas en todo el Obispado para el Clero secular y regular; pero en la ciudad de León la limosna será de dos pesetas cincuenta céntimos, y lo mismo en las parroquias que sean cabeza de partido, villa o población importante, en donde ya estaba en uso el estipendio de dos pesetas.

*Segundo:* Que si la misa manual fuese *cantada* se puede exigir como limosna una peseta más sobre el estipendio, que hasta ahora haya sido costumbre en cada parroquia. Se exceptúan las misas, cuya limosna está ya fijada en los aranceles diocesanos.

También se podrá recibir y exigir mayor estipendio, que el fijado en los números precedentes, por razón de la distancia del lugar, de la molestia o trabajo que supone el celebrar a hora extraordinaria, o en altar, día y hora determinados.

*Tercero:* Que las misas *fundadas* continuarán celebrándose por la limosna señalada en la fundación, pudiendo los obligados a cumplirlas solicitar que sean reducidas a la nueva tasa, lo que haremos en cada caso en virtud de las facultades especiales, que se ha dignado concedernos la Santa Sede.

No es necesario extendernos en consideraciones para demostrar la necesidad y equidad de estas disposiciones. Como el precio de todas las cosas ha subido tan considerablemente, y el atender a las imprescindibles necesidades de la



vida, cuesta hoy mucho más que ha pocos años es muy justa y razonable esta pequeña elevación en el estipendio, para que los sacerdotes puedan atender algo mejor a su modesta sustentación, y no se vean precisados a mendigar o a dedicarse a trabajos u ocupaciones, que no se armonizan con las de su ministerio, o les impiden consagrarse enteramente a las sagradas funciones de su cargo.

Confiamos en que nuestros amados diocesanos recibirán esta disposición con la docilidad y benevolencia, que nos prometemos de sus nobles y cristianos sentimientos, y se prestarán de buen grado a cumplirla; considerando principalmente la obra laudable y meritoria que hacen, y que todo lo que den a la iglesia o a los ministros del Santuario, se lo recompensará el Señor de un modo especial. Teman los que son dueros y miserables con los sacerdotes, no dándoles las limosnas de misas, cuando a ello están obligados; o negándoles o regateándoles los pequeños emolumentos asignados por entierros y otras funciones o actos de su ministerio, y sepan que en conciencia están obligados a cumplir estas sagradas obligaciones.

Nuestros venerables y amados Sacerdotes procurarán conducirse en todo como ministros de Jesucristo, dando ejemplo de frugalidad, desinterés, austeridad y mortificación, y de celo por la salvación de las almas. *Da mihi animas, caetera tolle.* Esta ha de ser nuestra divisa. Que los fieles



vean que no estamos dominados por la codicia, por los intereses terrenos, sino que obramos guiados en todo por el espíritu sacerdotal, buscando los intereses de Dios y de su iglesia. Procediendo así, Dios cuidará de que no nos falte lo necesario e indispensable para una frugal y modesta sustentación. Mientras más desprendido tengamos el corazón de los intereses, honores y cosas terrenas, y mas consagrados estemos a trabajar por la gloria de Dios y salvación de las almas, mas especial será la providencia de Dios sobre nosotros, y los fieles nos darán recursos mas abundantes y con mejor voluntad.

Dado en León a 19 de Diciembre de 1920.

† JOSÉ, Obispo de León

*Los Sres Curas procurarán dar a conocer a los fieles este decreto en el tiempo y forma que estimen más conveniente.*

---

## TABLA DE LOS SERMONES

QUE SE HAN DE PREDICAR EN LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE ESTA CIUDAD, DESDE EL MIÉRCOLES DE CENIZA HASTA LA FESTIVIDAD DE TODOS LOS SANTOS, INCLUSIVE, DEL PRESENTE AÑO DE 1921, CON EXPRESION DE LOS DIAS Y SRES. ORADORES ENCARGADOS DE SU DESEMPEÑO.

Febrero 9. — Miércoles de Ceniza. — Evang. *Cum jejunatis, etc.* — Rvdo. Sr. Dr. D. Nilo Rodríguez, Profesor del Seminario.



- » 13.—Dominica I de Cuaresma.—Evang. *Ductus est Jesus etc.*—M. I. Sr. Dr. D. Clodoaldo Velasco, Magistral de la S. I. Catedral.
- » 20.—Dominica II de Cuaresma.—Evang. *Assumpsit, etc.*—Rvdo. Sr. Lic. D. José Alonso, Beneficiado 2.º, Maestro de Ceremonias de id., id.
- » 27.—Dominica III de Cuaresma.—Evang.—*Erat Jesus etc.*—M. I. Sr. Magistral de id. id.
- Marzo 6.—Dominica IV de Cuaresma.—Evang. *Abiit Jesus, etc.*—El mismo.
- » 13.—Dominica de Pasión.—Evang. *Dicebat Jesus, etc.*—El mismo.
- » 19.—San José, Esposo de la B. V. M.—El mismo.
- » 20.—Dominica de Palmas.—Evang. *Cum appropinquasset Jesus, etc.*—M. I. Sr. Dr. D. José González, Arcipreste de id. id.
- » 24.—Jueves Santo.—Mandato.—Evang. *Ante diem festum Paschae, etc.*—M. I. Sr. Dr. D. Eugenio Lopez, Lectoral de id. id.
- » 25.—Viernes Santo.—Pasión de Nuestro Señor Jesucristo.—Rvdo. Sr. D. Rafael Otero, Beneficiado de id. id.
- » 27.—Pascua de Resurrección.—Evang.—*Maria Magdalena, etc.* M. I. Sr. Lectoral de id. id.
- Abril 13.—Solemnidad de San José, Esposo de Maria Santísima y Patrón de la I. U.—Dr. D. Vicente del Amo, Profesor del Seminario.
- Mayo 5.—Ascensión del Señor.—M. I. Sr. Arcipreste de la S. I. Catedral.
- » 15.—Pascua de Pentecostés.—Evang.—*Si quis diligit me, etc.*—M. I. Sr. Dr. D. Francisco Salado, Canónigo de id. id.
- » 22.—Dominica de la Santísima Trinidad.—Evang. *Data est mihi, etc.*—M. I. Sr. Lic. D. Felipe García Alvarez, Canónigo de id. id.



27, 28 y 29.—Triduo en honor del Santísimo Sacramento.—Los sermones de este Triduo tendrán lugar por la tarde después de Laudes, y versarán sobre la Sagrada Eucaristía.—M. I. Sr. Lectoral de id. id.

Junio 24.—Natividad de San Juan Bautista.—M. I. señor Lic. D. Miguel Alvarez, Canónigo, Prefecto de Ceremonias de id. id.

» 29.—San Pedro y San Pablo, Apóstoles.—M. I. Sr. Dr. D. Ricardo Canseco, Doctoral de id. id.

Julio 25.—Santiago Apóstol.—Rvdo. Sr. D. Rogelio Arias, Beneficiado de id. id.

Agosto 15.—La Asunción de Nuestra Señora, Titular de la S. I. C.—M. I. Sr. Lectoral.

Setiembre 8.—La Natividad de la Santísima Virgen María.—M. I. Sr. Prefecto de Ceremonias.

Octubre 5.—San Froilán, Patrón de la Diócesis.—M. ilustre Sr. Magistral de id. id.

» 29.—San Marcelo, Patrón de la Ciudad.—Rvdo. Sr. Lic. D. Tomás Gala, Párroco de San Marcelo.

Noviembre 1.—Festividad de todos los Santos.—M. I. señor Salado.

A. M. D. G.

## Collatio pro Mense Jannuarii

### QUAESTIO DOGMATICA

De diversis Dei nominibus tam propriis quam metaphoris.—Quo sensu Deus inefabilis dicatur Thesis.—Inter varia nomina Dei nomen Jahve est nomen maxime proprium essentiae divinae.

### QUAESTIO MORALIS

Quid de operatione cesarea tenendum in ordine ad baptismum, tam post mortem matris quam adhuc ea vivente,



CASUS

Ana, difficili partui propinqua prerelictabatur ita ut de salute tam matris quam prolis medicus desperaret. Occurrit interea chirurgus satis peritus qui promittit operationem facere sine periculo matris et prolis, sed Ana renuit operationem pati, propter quod a confessario reprehenditur.—Quid de confessario dicendum.

## Collationes pro Mense Februarii

1.<sup>a</sup>

### QUAESTIO DOGMATICA

Diversae acceptiones nominis scientiae et in quo sensu de Deo praedicatur —Proprietates scientiae divinae.—Errores.—Thesis.—Datur in Deo perfectissima scientia cum eius substantia identificata qua in primis se ipsum intelligit et comprehendit.

### QUAESTIO MORALIS

Sacramenti Confirmationis notio et institutio.—Materia proxima et remota istius sacramenti.

CASUS

Benedictus missionarius dubitat utrum in casu necessitatis liceat uti ad Confirmationem administrandam a presbytero delegato oleo ab episcopo non benedicto—Quid ad dubium?

2.<sup>a</sup>

### QUAESTIO MORALIS

Quae sit forma sacramenti Confirmationis tam essentialis quam rubricalis.—Quomodo diversitas formae apud graecos usitatae a forma latinorum explicetur.

CASUS

Andreas, episcopus, tenet in forma confirmationis substantialia tantum esse haec verba «Confirmo te chrismate salutis» et in administratione hujus sacramenti nullum habet scrupulum si ex inadvertentia alia verba omittat.—Quid de Andrea judicatur.



QUAESTIO LITHURGICA

Quando in feriis quadragesimae, in vigiliis comunibus, et in feriis quator temporum, occurrit festum duplex vel semiduplex quae Missa dicitur et cum quibus commemorationibus justa novas rubricas Missalis.

---

Nos el Dr. D. Ricardo Canseco Salgado,

*Presbitero, Canónigo Doctoral de la S. I. Catedral de esta Ciudad, Provisor y Vicario General de la misma y su Obispado.*

HACEMOS SABER: Que habiendo vacado con posterioridad a la publicación del Edicto convocando al actual concurso general abierto en esta Diócesis, algunos curatos de los que para su provisión se relacionan en el que antecede, del Excmo. e Itmo. Sr. Obispo, por el presente citamos y emplazamos a cuantos se consideren con derecho a la obtención de los mismos o a su patronato, para que dentro del plazo improrrogable y perentorio de nueve días, a contar desde esta fecha, comparezcan a deducirlo en forma; pues de no verificarlo, procederemos a lo que hubiese lugar en derecho.

Dado en León a 20 de Enero de 1921.—Dr. Ricardo Canseco.—Por mandado de S. S., Lic. Santos del Campo.

---



## El Seminario español en Burgos de Misiones extranjeras

Con fecha 30 de Abril de 1920, Su Santidad el Papa Benedicto XV dirigió un Breve al Excmo. e Ilmo. señor Dr. D. Juan Benllóch y Vivó, Arzobispo de Burgos, encomendándole como una de las empresas de más empeño en su acción pastoral el fomento del Seminario de Misiones para la propagación de la Fe.

Durante las Conferencias episcopales, celebradas en la Ciudad de Burgos en el mes de Noviembre último los Rmos. Prelados de esta provincia eclesiástica trataron de la ejecución del plan por el Sumo Pontífice encomendado al Excmo. Sr. Arzobispo, quien confirió con sus Hermanos en el Episcopado acerca de sus propósitos sobre el Seminario de Misiones extranjeras.

Era y es aspiración del Rvmo. Metropolitano que este Seminario sea considerado como empresa nacional y patriótica y al efecto con activísima y emprendedora eficacia ha logrado que S. M. el Rey (q. D. g.) tome bajo su Patronato el Colegio de Misiones de Burgos.

El día tres de Diciembre último, fiesta de San Francisco Javier, el ilustre Prelado de la Archidiócesis Burgesa, ha inagurado el *Seminario para Misiones extranjeras*, con la asistencia y protección de S. M. el Rey, representado por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con la del Excmo. e Ilmo. Sr. Nuncio Apostólico de Su Santidad, representación de los Reverendísimos Obispos sufraganeos, la presencia de dos Ilustrísimos Vicarios Apostólicos, las autoridades, elemento oficial y pueblo de Burgos, celebrándose en la Catedral una solemne Misa de Pontifical en la que predicó el Excmo. Sr. Arzobispo.

Se cursaron telegramas, con este motivo al Eminentísimo Sr. Cardenal Secretario de Estado de Su Santi-



dad, a la Mayordomía Mayor de Palacio Real Eminen-  
tísimo Cardenal Prefecto de Propaganda, y al Exce-  
lentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, los  
que todos contestaron, augurando copiosos frutos al  
nuevo Seminario.

Para noticiar este magno acontecimiento, e impul-  
sar la obra inaugurada, el Excmo. Sr. Arzobispo ha  
publicado una notabilísima Pastoral, de la que por su  
importancia, y por la importancia también de la obra,  
nos ocuparemos más extensamente, según los deseos  
de nuestro Rmo. Prelado.

---

## Sobre el rito de la absolución de difuntos

---

Llamamos *Absolución de Difuntos* al conjunto de pre-  
ces y ceremonias que tienen lugar en la conclusión de los  
funerales, cerca del cadáver o túmulo del difunto.

La Absolución es preceptiva en las exequias del cuerpo  
presente facultativa en los demás funerales, a elección de  
los herederos o allegados del finado.

Nos limitaremos a indicar algo que debe tenerse pre-  
sente para evitar los defectos e imperfecciones que suelen  
cometerse con alguna frecuencia, y consideraremos en es-  
te día el caso en que el túmulo, colocado en el centro de  
la iglesia, representa a un difunto no sacerdote.

Esto supuesto, decimos.

1.º Cuando la Absolución tiene lugar inmediatamente  
después de la Misa de *Requiem*, el preste, hecha la debida  
reverencia encima de la tarima (genuflexión si hubiere  
Santísimo), irá *per brevior* a la credencia o sede del la-  
do de la Epístola para quitarse la casulla. Se evitará colo-  
car esta prenda sobre el altar. Los ministros sagrados de-  
jarán el manípulo allí donde el celebrante se despoja de  
la casulla.



2.º La cruz procesional no puede colocarse durante el Nocturno y la Misa de difuntos junto al catafalco. La S. C. de Ritos no quiso admitir la costumbre inmemorial sobre el particular. (Decreto 3535).

3.º El oficiante en la Absolución que se verifica a continuación de la Misa de *Requiem* será el mismo que celebró dicha Misa. Solamente los señores Obispos gozan de privilegio de dar la Absolución de difuntos sin haber celebrado momentos antes el Santo Sacrificio.

4.º El subdiácono (sin bonete) tomará la cruz en el presbiterio, y acompañado de los acólitos con ciriales, bajará por el lado del Evangelio, al túmulo, yendo el primero en la pequeña procesión que se organiza desde el presbiterio a la tumba.

5.º Es contra Rúbrica que el clero asistente al oficio no acuda a colocarse alrededor del catafalco. Allí, además del celebrante y del diácono, deben hallarse los otros sacerdotes y clérigos, aunque solo estén revestidos de sobrepelliz. Suele exceptuarse razonablemente a los que forman parte en la capilla musical o *Schola cantorum*.

6.º El sacerdote y el diácono deben ponerse no hacia el medio del túmulo, sino a los pies del difunto, entre el altar y la tumba, un poco hacia el lado de la Epístola y mirando a la cruz que sostiene el subdiácono.

7.º Procurará el Subdiácono (sin bonete) sostener en sus manos la santa cruz, y siendo ésta de suficiente altura, bastará apoyarla por su extremidad inferior en el suelo. Es antilitúrgica la costumbre de ponerse el subdiácono detrás del trípode o sustentáculo en que indebidamente está fijada la mencionada cruz.

8.º El Responsorio *Libera me, Domine*, no deben comenzar los cantores hasta que el celebrante haya llegado al féretro; y durante el canto del referido Responsorio estarán todos, incluso el celebrante, descubiertos. Adviértase que en toda Absolución, según el Ritual Romano y el Decreto 2615, deben cantarse el *Libera me, Domine Ne recorderis, Memento* etc.



9.º El oficiante bendecirá el incienso, diciendo no solo las palabras rituales *Ab illo benedicris...* sino también haciendo con la mano la señal de la cruz sobre el incienso. El diácono dirá antes *Benedicite, Pater Reverende.*

10. Entonando el *Pater noster* tomará el preste de manos del diácono el aspersario y no lo devolverá hasta terminar la total aspersion de la tumba. Rociada ésta, recibirá también del diácono el incensario y lo llevará consigo durante todo el tiempo en que incesando rodea la tumba. Por lo cual, el celebrante no permitirá que el diácono vaya a su lado sosteniendo con una mano el incensario por la parte superior de las cadenillas y con la otra la capa pluvial.

11. El celebrante, siendo asistido por diácono, devolverá oportunamente a este, y no al acólito, al aspersorio e incensario usados en la Absolución.

12. En toda la Absolución con túmulo, lo mismo en las exequias de cuerpo presente que en las de ausente, v. gr., en los aniversarios, debe rodearse el catafalco para practicar la aspersion e incensación.

13. Con la mayor prudencia y suavidad debe irse desterrando la costumbre existente en algunos lugares de que durante el canto *Libera me, Domine*, o inmediatamente antes o después, un allegado de la casa murtuoria besa la cruz del subdiácono o la mano del preste, diácono y sacerdotes asistentes al funeral. Tal práctica nada tiene de litúrgica.

14. Terminada la Absolución (u oficio de sepultura, cuando éste tuviere lugar) se ha de regresar a la sacristía recitando la antífona *Si iniquitates* (picada) con el salmo *De profundis*, diciendo al final *Kyrie eleison, Pater noster*, versículos y oración *Fidelium*. Así el Ritual y varios decretos.

La cruz procesional ha de ir con el c'ero a la sacristía, no siendo de necesidad que la lleve el subdiácono, bastará un acólito.



El novísimo Misal típico de Difuntos aprobado recientemente por la S. C. de Ritos, dice al final del rito de la Absolución: *Tun Celebrans inchoat Antiphonam Si iniquitatis et cum Clero recitans Psalmum De profundis, praecedente Cruce, redit cum aliis ad sacristiam...*

## Suscripciones abiertas en el obispado de León

### *Para la Santa Sede*

El Excmo. Sr. Obispo, 500 pesetas.—Excmo. Cabildo Catedral, 250.—Ilmo. Cabildo Colegial, 50.—M. I. señor Provisor y Vicario General, 25.—M. I. Sr. Secretario de Cámara y Gobierno, 25.—M. I. Sr. Vice-secretario de Cámara y Gobierno, 10.—Sr. Administrador General de Capellanías, 5.—Sr. Henares, 2'50.—Sr. Santos, 2.

### *Para las Misiones de Tierra Santa*

De Villemar, 1'50.—De Santa Eufemia, 5.—El Vicario de Valverde de la Sierra, 1.—De Melgar de Arriba, 2.—De Villamuño, 7'50.—De San Miguel de Montañan, 6.—De Valdespino Vaca, 7.—De San Miguel del Valle, 11'50.—De Valdescorriel, 9.—El Ecónomo de Coladilla, 2.

### *Para los Santos Lugares de Jerusalén.*

De Villemar, 2.—De Santa Eufemia, 5.—El Vicario de Valverde de la Sierra, 1.—El Ecónomo de Villarmun. 1.—De Melgar de Arriba, 1.—El Párroco de Pontedo 1'50.—De Liegos, 4.